



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A
DEMANDADO(S): ANDERSON BAQUERO TAFUR
RADICADO: 501504089001-2022-0000100
AUTO.: 610 22

Castilla la Nueva (Meta), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia; para resolver se tendrán en cuenta las siguientes.

2- CONSIDERACIONES

2.1.- Habiéndose notificado en debida forma la demanda al señor ANDERSON BAQUERO TAFUR, quien a través de apoderada, dio contestación a la misma, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones previas y de merito, de las cuales se corrió traslado a la demandante, quien oportunamente intervino en el tramite procesal en comento, debería ocuparse el Despacho en resolver la excepción previa planteada; empero, se observa que aún no se ha conformado en debida forma el contradictorio, esto por el hecho que no se ha notificado el auto admisorio ni corrido traslado de la demanda y sus anexos al señor EDISON MAURICIO AMPUDIA CALVO, quien fue citado al proceso, en calidad de Litis consorte necesario del demandado, por ende, se ordenó su notificación personal, carga procesal que la demandante no ha cumplido hasta la fecha, resultando virtualmente imposible continuar el desarrollo normal del proceso hasta tanto se cumpla dicha carga procesal.

2.2- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.P.C, el juez debe dirigir el proceso y velar por su rápida solución, adoptando las medidas conducentes para impedir su paralización.

2.3 - Ahora de conformidad con lo previsto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda...se requiera el cumplimiento de unan carga procesal o de un acto de la parte...el juez le ordenará cumplirlo...

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada oportunamente la demanda por parte del señor ANDERSON BAQUERO TAFUR.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho SANDRA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como apoderada del demandado ANDERSON BAQUERO TAFUR, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla el trámite procesal a su cargo, consistente en la debida notificación a la parte ejecutada, del el auto admisorio con el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos al señor EDISON MAURICIO AMPUDIA CALVO, quien fue citado al proceso, en calidad de Litis consorte necesario del demandado, so pena que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Disponer que la Secretaría de este Despacho efectúe el correspondiente control de términos y, cumplido el plazo, ingrese nuevamente el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d80038ecd5b771a3f3e3d6d0944921e96e66dcd7fadbb8d40f262806cafbe**

Documento generado en 15/09/2022 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>